

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2582-SOT-1058, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (ampliación) en calle Gobernador Melchor Múzquiz número 15, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2017.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (ampliación), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/30 B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m² de terreno), en donde los usos de suelo para



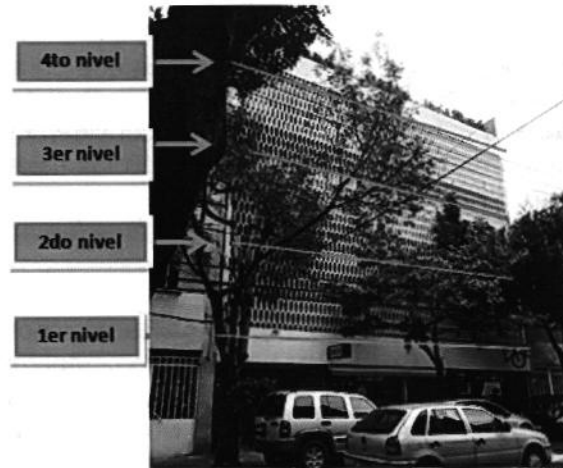
oficinas, cafetería y venta de artículos para bicicletas están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, el predio objeto de la denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con el Programa antes mencionado, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que requiere contar con dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en materia de área de conservación patrimonial. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 6 niveles concluido y ocupado por oficinas y locales comerciales con giro de cafetería y venta de artículos de bicicletas en planta baja. -----



Imagen 2. Reconocimiento de hechos de fecha 29 de agosto de 2017.



A efecto de determinar la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, se realizó Opinión Técnica PAOT-2017-1130-DEDPOT-739, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

- La zonificación que le aplica es H 3/30 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.
- De la consulta en el Sistema de Información Geográfica de SEDUVI, se desprende que al predio objeto de la presente opinión técnica le corresponde la zonificación H 3/30 B



Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058

(Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m²) y cuenta con una superficie de 346 m².

- *De la consulta de las normas particulares y demás instrumentos de planeación aplicables a dicho predio se desprende que **no existen potenciadores que permitan la construcción de niveles adicionales que puedan sobrepasar las alturas máximas permitidas señaladas en dicho Programa.***
- *Al predio le aplican las Normas de Ordenación Generales número 1 (coeficiente de ocupación del suelo (cos) y coeficiente de utilización del suelo (cus) en la que se establece que al predio le corresponde un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.75, un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.*
- *El predio cuenta con una superficie de 346 m², por lo que aplicando la Norma de Ordenación General número 1, se permite la construcción de 3 niveles de altura, una superficie máxima de construcción de 726.6 m² y área libre de 69.2 m², de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.*
- *El inmueble edificado ubicado en calle Gobernador Melchor Múzquiz número 15, colonia San Miguel Chapultepec I sección, Delegación Miguel Hidalgo, con cuenta catastral 028_060_15, **rebasa en 3 niveles los permitidos por la zonificación (3 niveles máximos de altura), que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo (PDDU)(...).*** -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario, Poseedor y/o Encargado del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2018, por una persona que se ostentó como apoderado legal del propietario del inmueble presentó, entre otras documentales, las siguientes: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 1587-241GAJO18, de fecha de expedición del 08 de febrero de 2018, el cual certifica el uso de suelo para cafetería, conforme al Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giro sean Abasto y Almacenamiento, Venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016. –
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 1574-241GAJO18, de fecha de expedición del 08 de febrero de 2018, el cual certifica el uso de suelo para venta de accesorios y refacciones de bicicletas sin instalación, conforme al Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giro sean Abasto y Almacenamiento, Venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321

Página 3 de 11

Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058

- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, el cual certifica el uso de suelo para oficinas en 5 niveles y una superficie a ocupar de 1,130.00 m². -----

Por su parte, la Dirección de Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, así como los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, con números de folio 1587-241GAJO18 y 1574-241GAJO18, de fechas de expedición del 08 de febrero de 2018. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2543/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente de dictamen técnico para la ampliación realizada en el predio en mención. -----

Es de señalar que de la revisión realizada al Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, se advierte que para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso de suelo de oficinas en una superficie de 1,130.00 m², se presentaron propuestas de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial del periodo del año 2013 al 2017 (las cuales son posterior al 30 de septiembre de 2008, fecha de emisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo) y para demostrar el origen legítimo del derecho, se presentó escritura pública del contrato de compra venta de fecha 18 de septiembre de 2014, en la que se refiere que el edificio tiene una edad de 37 años (1977), con el uso de oficinas en 4 niveles, es decir con un lapso de diferencia de 36 años. -----

En este sentido, conforme a lo establecido en la tesis con número de registro 186243 de la novena época del Tribunal Colegiado de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2012, Página 1306, Tesis: V.3o.10C, misma que señala que tiene valor probatorio la información proveniente de internet, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta vía electrónica al sistema Google Maps y con ayuda de herramientas de Street view, se localizaron imágenes aéreas y de pie de la calle del inmueble de referencia, identificando que en el año 2017, se aprecia la ampliación del 5 y 6 nivel. -----





Julio 2014



Enero 2017

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México instaurar juicio de lesividad en contra del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, toda vez que los documentos presentados para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso no son anteriores al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo; **sin respuesta.** -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que para el predio denunciado instauró dos procedimientos administrativos con números INVEADF/OV/DUYUS/3693/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/3694/2017, sin que precisara si dichos procedimientos tienen como objeto el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie máxima de construcción, superficie mínima de área libre y superficie de desplante). -----

En conclusión, derivado del análisis de las documentales que obran en el expediente de mérito, se tiene que la edificación existente en el predio objeto de investigación, **rebasa en 3 niveles la zonificación, sin que tenga dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, ni Certificado de Uso de Suelo que certifique 6 niveles de construcción,** conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

Respecto a los usos de suelo que se ejecutan en el inmueble, las oficinas ubicadas en el inmueble en mención cuentan con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, el cual fue emitido con error, toda vez que los documentos presentados para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso legítimo y continuo del uso de suelo de oficinas son posteriores a la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

Los establecimientos mercantiles con giros de cafetería y venta de artículos para bicicletas, cuentan con los Certificados Único de Zonificación de Uso del Suelo con folios 1587-241GAJO18 y 1574-



241GAJO18, de fechas de expedición del 08 de febrero de 2018, conforme al Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giro sean Abasto y Almacenamiento, Venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016. -----

Al respecto, dicho acuerdo permite los usos de suelo de cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas únicamente en una superficie de 51.00 m², así como venta de accesorios y refacciones de automóviles, motocicletas o bicicletas sin instalación en una superficie de hasta 100 m². -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar los procedimientos administrativos con números INVEADF/OV/DUYUS/3693/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/3694/2017, así como realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie máxima de construcción, superficie mínima de área libre y superficie de desplante, así como conservación patrimonial) valorar en la substanciación de su procedimiento la opinión técnica y la presente resolución emitida por esta Subprocuraduría, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, así también considerar la demolición **3 niveles excedentes** del inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.-----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, instaurar juicio de lesividad o realizar las acciones procedentes para que se proceda a declarar la nulidad del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, toda vez que el mismo fue emitido con error, toda vez que los documentos presentados para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso son posteriores a la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

2.- En materia de Construcción (ampliación).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 6 niveles concluido y ocupado por oficinas y locales comerciales con giro de cafetería y venta de artículos de bicicletas en planta baja. -----

En este sentido, conforme a lo establecido en la tesis con número de registro 186243 de la novena época del Tribunal Colegiado de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2012, Página 1306, Tesis: V.3o.10C, misma que señala que tiene valor probatorio la información proveniente de internet, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta vía electrónica al sistema Google Maps y con ayuda de herramientas de Street view, se localizaron imágenes aéreas y de pie de la calle del inmueble de referencia, identificando que en el año 2017, se aprecia la ampliación del 5 y 6 nivel. -----



Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058



Noviembre de 2009



Septiembre de 2011



Julio 2014



Abril 2015



Enero 2017

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción, para el predio objeto de denuncia; mediante oficio DGSJG/DERA/13820/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción, por lo anterior se desprende que **la ampliación del inmueble objeto de denuncia incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de**



México ya que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

Esta Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, visita de verificación en materia de construcción. Al respecto, mediante oficio DMH/DGSJyG/DEJ/SVCI7PCFC/537/2018, de fecha 17 de abril de 2018, esa Dirección Ejecutiva informó que cuenta con procedimiento administrativo en materia de obra 781/2016/OB, el cual se encuentra en substanciación. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento administrativo 781/2016/OB, valorar en la substanciación de su procedimiento la opinión técnica y la presente resolución emitida por esta Subprocuraduría, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así también considerar la demolición **3 niveles excedentes** de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, considerar ante una solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización del inmueble objeto de denuncia, **negar su autorización, en virtud de que a la fecha la obra cuenta con 6 niveles, hasta en tanto se cumpla la zonificación** aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Gobernador Melchor Múzquiz número 15, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H 3/30 B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m² de terreno), en donde los usos de suelo para oficinas, cafetería y venta de artículos para bicicletas están prohibidos. Asimismo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que al estar sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, requiere contar con dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en materia de área de conservación patrimonial. -----

Cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, el cual certifica el uso de suelo para oficinas en 5 niveles y una superficie a ocupar de 1,130.00 m².-----



Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058

Cuentan con los Certificados Único de Zonificación de Uso del Suelo con folios 1587-241GAJO18 y 1574-241GAJO18, de fechas de expedición del 08 de febrero de 2018, en los que se certifican los usos de suelo de cafetería y venta de accesorios y refacciones de bicicletas sin instalación, conforme al Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giro sean Abasto y Almacenamiento, Venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio de 2016. -----

No cuenta con antecedente de dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en materia de conservación patrimonial para la ampliación realizada en el predio en mención. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 6 niveles concluido y ocupado por oficinas y locales comerciales con giro de cafetería y venta de artículos de bicicletas en planta baja. -----
3. De la consulta electrónica al sistema Google Maps, se localizaron imágenes aéreas y de pie de la calle del inmueble de referencia, identificando que en el año 2009, el inmueble denunciado tenía con 4 niveles y en el año 2017, se aprecia la ampliación del 5 y 6 nivel. -----
4. La edificación existente en el predio objeto de investigación, rebasa en 3 niveles la zonificación, sin que tenga dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, ni Certificado de Uso de Suelo que certifique 6 niveles de construcción, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----
5. Las oficinas ubicadas en el inmueble en mención cuentan con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, el cual fue emitido con error, toda vez que los documentos presentados para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso legítimo y continuo del uso de suelo de oficinas son posteriores a la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----
6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar los procedimientos administrativos con números INVEADF/OV/DUYUS/3693/2017 e INVEADF/OV/DUYUS/3694/2017, así como realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie máxima de construcción, superficie mínima de área libre y superficie de desplante, así como conservación patrimonial) valorar en la substanciación de su procedimiento la opinión técnica y la presente resolución emitida por esta Subprocuraduría, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, así también, considerar la demolición **3 niveles excedentes** del inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano. -----



Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058

7. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, instaurar juicio de lesividad o realizar las acciones procedentes para que se proceda a declarar la nulidad del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 69402-161GAJO16, de fecha de expedición del 01 de junio de 2017, toda vez que el mismo fue emitido con error, ya que los documentos presentados para demostrar la continuidad y aprovechamiento legítimo y continuo del uso de suelo de oficinas son posteriores a la entrada en vigor del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----
8. La obra edificada **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción** por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----
9. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento administrativo 781/2016/OB, valorar en la substanciación de su procedimiento la opinión técnica y la presente resolución emitida por esta Subprocuraduría, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así también considerar la demolición **3 niveles excedentes** de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
10. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, considerar ante una solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización del inmueble objeto de denuncia, **negar su autorización, en virtud de que a la fecha la obra cuenta con 6 niveles, hasta en tanto se cumpla la zonificación** aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2017-2582-SOT-1058

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a las Direcciones Ejecutivas Jurídicas y de Registros y Autorizaciones ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/IGP/EBP

